



AUDIENCIA NACIONAL
SECCION CUARTA
SALA PENAL



RAA 78/12
D. PREVIAS Nº 275/08
J.C.I. Nº CINCO

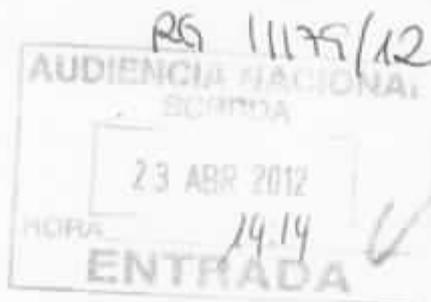
Sr.:

En contestación a su oficio de fecha de entrada en esta Secretaría el 24.04.13, se remite a Vd., testimonio del escrito presentado por el Procurador Roberto Granizo Palomeque en representación del Partido Popular el día 23.04.13 a los efectos oportunos.

En Madrid, a veinticuatro de abril de dos mil trece.

LA SECRETARIA JUDICIAL

SR. SECRETARIO DEL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº CINCO.



Sala de lo Penal, Sección 4ª

Rollo de Apelación 78/12

Diligencias Previas núm. 275/2008

Juzgado de Central de Instrucción Nº5

A LA SECCIÓN CUARTA DE LA SALA DE LO PENAL DE LA AUDIENCIA NACIONAL

D. ROBERTO GRANIZO PALOMEQUE (578), Procurador de los Tribunales, actuando en nombre del PARTIDO POPULAR, a los solos efectos de su representación y por imperativo mandato judicial, asistidos del Letrado del Ilustre Colegio de Madrid D. Alexis Godoy Garda, ante la Sala comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que mediante Providencia de 13 de abril de 2012, notificada el día 17 del mismo mes y año, se acordó dar traslado a las partes personadas para que aleguen lo que a su derecho convenga en relación al incidente de nulidad de actuaciones planteado por la representación procesal de D. Luis Bárcenas Gutiérrez.

Que evacuando en tiempo y forma el traslado conferido, por medio del presente escrito se vienen a formular las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Que por medio de Auto nº 98/12, de 15 de marzo, la Ilma. Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional acordó la nulidad del Auto de fecha 1 de septiembre de 2011, dictado por el Ilmo. Sr. Pedreira, Magistrado Instructor de Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en las D.P 1/09, por medio del

cual se acordaba el sobreseimiento provisional de las actuaciones respecto de D. Luis Bárcenas Gutiérrez.

Que la representación procesal de D. Luis Bárcenas Gutiérrez ha formulado un incidente de nulidad de actuaciones frente al citado Auto de 15 de marzo de 2012, solicitando que se convoque a las partes al objeto de resolver sobre la nulidad del Auto de 1 de septiembre de 2011, dictado por el Ilmo. Sr. Pedreira, Magistrado Instructor de Sala de lo Civil y Penal del TSJM, antes referido, así como de la totalidad de lo actuado por el TSJM entre el día 20 de julio y el 24 de noviembre de 2011, en las D.P 1/09, y que, con carácter subsidiario, se dicte una nueva resolución por la que se dé respuesta a los recursos planteados contra referido Auto de 1 de septiembre de 2011, con desestimación de los mismos.

SEGUNDA.- El incidente de nulidad de actuaciones ha sido promovido por la representación procesal de D. Luis Bárcenas Gutiérrez contra el Auto de 15 de marzo de 2012, por considerar, en síntesis, lo siguiente:

- (i) Haberse decretado de oficio la nulidad del Auto de 1 de septiembre de 2011 sin cumplir con la exigencia prevista en el artículo 240 LOPJ de dar audiencia previa a las partes, vulnerando por lo tanto los derechos fundamentales del Sr. Bárcenas a un proceso con todas las garantías y a la contradicción.

Esta representación coincide con el razonable y ponderado criterio expuesto en su escrito por la representación procesal de D. Luis Bárcenas Gutiérrez, por los motivos que a continuación procedemos a exponer:

- a) El Auto de 15 de marzo de 2012 dictado por la Ilma Sala no resuelve ninguna de las súplicas contenidas en los recursos de apelación interpuestos por diversas representaciones procesales contra el Auto de 1 de septiembre de 2011, dictado

por el Ilmo. Magistrado Instructor de Sala de lo Civil y Penal del TSJM. Las citadas representaciones procesales solicitaban que se acordase la revocación del citado Auto pero, en ningún caso, fue promovida la nulidad que ha sido acordada, por lo que no cabía acordar la misma.

- b) El Auto decreta de oficio la nulidad del Auto de 1 de septiembre de 2011 sin cumplir, efectivamente, la exigencia contenida en el artículo 240 LOPJ de dar previa audiencia a las partes.
- c) No podemos considerar justificada una resolución de esta naturaleza, que acuerda la nulidad de un Auto, dictada inaudita parte. Consideramos que se ha vulnerado el principio de contradicción, por lo que las partes se han visto imposibilitadas de alegar y probar cuanto estimen conveniente en relación a la nulidad acordada.
- d) Consecuencia de lo expuesto, es que se ha producido una situación de indefensión, vulnerando lo previsto en el art. 24.1 de la C.E., al no haberse concedido la audiencia prevista en el artículo 240.2 LOPJ.

- (ii) Haber llevado a cabo una interpretación arbitraria e incurso en error patente que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión del artículo 24 C.E.

Coincidimos igualmente en este caso con la representación procesal de D. Luis Bárcenas Gutiérrez, por los siguientes razonamientos:

- e) El Auto dictado el día 8 de junio de 2011, por medio del cual la Sala de lo Civil y Penal el TSJM decidió inhibirse por pérdida sobrevenida de competencia, en las D.P 1/09, devino firme el día 24 de noviembre de 2011, fecha en la cual la Sala Segunda del Tribunal Supremo dictó Auto resolviendo el recurso de queja que había sido interpuesto por la representación procesal del Sr. Bárcenas. En consecuencia,

no podemos compartir el criterio de la Ilmo. Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional consistente en que a partir del día 20 de julio de 2011 no pendía recurso alguno contra el Auto de 8 de junio de 2011 antes referido, siendo ésta una cuestión de indudable trascendencia puesto que, en consecuencia, el Ilmo. Magistrado Instructor del TSJM estaba facultado, el día 1 de septiembre de 2011, para dictar cuantas resoluciones considerase procedentes en las D.P. 1/09, entre otras, la contenida en el Auto por medio del cual se acordó el sobreseimiento provisional de las actuaciones en relación al Sr. Bárcenas.

- f) En el periodo comprendido entre los días 20 de julio y 24 de noviembre de 2011, tanto el Ilmo. Magistrado Instructor Sr. Pedreira como la Sala de lo Civil y Penal del TSJM dictaron diversas resoluciones acordando, entre otras cuestiones, el sobreseimiento de las actuaciones en relación a otros imputados en la causa, sin que se haya acordado ninguna nulidad sobre las mismas. Por lo tanto, sin perjuicio de que entendemos que ninguna de las resoluciones dictadas por el TSJM en el citado período es nula, debe concluirse que se ha incurrido en una interpretación errónea al considerar en unos casos que el TSJM dejó de tener la competencia objetiva el día 20 de julio de 2011 y en otros que la misma tuvo lugar el día 24 de noviembre de 2011.

TERCERA.- En lo referido al sobreseimiento provisional del Sr. Bárcenas acordado en virtud del mencionado Auto de fecha 1 de septiembre de 2011, en las D.P. 1/09, esta representación procesal ya manifestó, entre otros, por medio de escritos de 2 de junio de 2011 y 9 de octubre de 2011, que la inexistencia de indicios medianamente sólidos ponía de manifiesto la inocuidad penal y la falta de relevancia punitiva de los hechos imputados al Sr. Bárcenas. Asimismo, indicamos

que la decisión del Ilmo. Sr. Magistrado Instructor del TSJM, en el citado Auto de 1 de septiembre de 2011, que consta de 37 folios, estaba más que razonada y adoptada sobre el análisis de innumerables diligencias de investigación que le llevaron a conclusiones claras, rotundas y categóricas.

En virtud de lo expuesto, entendemos que debe declararse la nulidad del Auto nº 98/12, de 15 de marzo, dictado por la Ilma. Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, resolver sobre el fondo de los recursos de apelación interpuestos contra el Auto de 1 de septiembre de 2011, con desestimación de los mismos.

En su virtud, respetuosamente,

SUPLICO A LA SALA: Que, por presentado este escrito, tenga por formuladas las presentes alegaciones en el incidente de nulidad de actuaciones formulado por la representación procesal del Sr. Bárcenas contra el Auto de 15 de marzo de 2012, acordando la nulidad del mismo, dictando nueva resolución que entre a resolver sobre el fondo de los recursos interpuestos contra el Auto de 1 de septiembre de 2011, desestimando los mismos.

Es Justicia que respetuosamente pido en Madrid, a 20 de abril de 2012.

YO, EL INFRASCRITO, ABOGADO EN LA AUDIENCIA NACIONAL SECCIÓN CUARTA DE LO PENAL - CON SEDE EN MADRID

DOT FE. Que las anteriores _____ cinco _____ fotocopias selladas y rubricadas en correspondencia fielmente con el original reproducido a los efectos que aparece. RAA

78/12
Madrid a 24 de Abril de 2012